

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA

1

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.**

- 1.- La Entidad se denomina “Fundación del Consejo General de la Abogacía Española”.
- 2.- La "Fundación del Consejo General de la Abogacía Española", (en adelante Fundación) es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 4 de estos Estatutos.
- 3.- La Fundación es de nacionalidad española.
- 4.- La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado, sin perjuicio de que pueda extender sus actividades a otros países.
- 5.- El domicilio de la Fundación radicará en la sede del Consejo General de la Abogacía Española, actualmente en el Municipio de Madrid, Paseo de Recoletos, 13, lugar donde a su vez se encuentra la sede de su órgano de gobierno.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, con los límites previstos en la legislación vigente.

#### **Artículo 2º.- Personalidad y capacidad.**

- 1.- La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico; por tanto podrá, sin que esta enumeración tenga carácter limitativo sino simplemente enunciativo: adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar, hipotecar bienes muebles e inmuebles, y en general de toda clase, celebrar todo tipo de actos y contratos, contraer obligaciones, constituir sociedades, renunciar y transigir bienes y derechos, promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos, ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones, excepciones, ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, organismos y dependencias de la Administración pública o cualquiera otra del Estado, la Provincia o el Municipio, y demás corporaciones o entidades públicas o privadas.



2.- Otorgada la escritura fundacional y en tanto se procede a la inscripción en el Registro correspondiente, el órgano de gobierno de la Fundación realizará además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la fundación, los cuales se entenderán automáticamente asumidos por ésta cuando obtenga personalidad jurídica. En el supuesto de no inscripción, la responsabilidad se hará efectiva sobre el patrimonio fundacional, y, no alcanzando éste, responderán solidariamente los patronos.

#### **Artículo 3º.- Régimen normativo**

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

## **TÍTULO SEGUNDO**

FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

#### **Artículo 4º.- Fines.**

Constituyen los fines de la Fundación la defensa de los derechos humanos y la cooperación para el desarrollo, de modo directo, o en colaboración con otras instituciones análogas de carácter público o privado, nacional o internacional.

#### **Artículo 5º.- Libertad de actuación**

La realización de los fines de la Fundación que se lleve a cabo mediante acuerdos o colaboraciones con entidades o particulares, lo será sin pérdida de su propia autonomía legal, patrimonial, estatutaria o funcional.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### **Artículo 6º.- Desarrollo de los fines**

Para la consecución de sus fines, la Fundación podrá realizar toda clase de actividades, entre las que se pueden citar las siguientes:

a) Promover, establecer, ayudar o financiar estudios, trabajos o actividades relacionadas con el objeto de la Fundación o auxiliar con medios de carácter temporal o permanente a centros o instituciones o personas que persigan iguales o parecidos fines.

b) Conceder becas, bolsas de estudios, ayudas o subvenciones de todo tipo a personas o entidades.



c) Convocar concursos, crear y dotar cátedras, hacer exposiciones, financiar publicaciones y estudios de toda índole relacionados con su objeto.

d) Establecer premios educativos, profesionales o científicos tendentes a sus fines.

e) Hacer donaciones, anticipos y subvenciones de todo tipo para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

f) Crear, sostener, auxiliar a instituciones, centros o establecimientos dedicados a cumplir cualesquiera de los fines de la Fundación.

#### **Artículo 7º.- Destino de rentas e ingresos**

1.- De conformidad con lo legalmente previsto, a la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos estarán integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2.- La determinación y cálculo de los ingresos y gastos de administración computables a los indicados efectos se realizará conforme a lo que legal o reglamentariamente se prevea.

#### **Artículo 8º.- Determinación de los beneficiarios**

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

1.- que su trabajo o actividad tenga relación directa con el objeto y fines de la Fundación.

2.- que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.

3.- que carezcan de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.

#### **Artículo 9º.- Publicidad de las actividades**

La Fundación informará suficientemente de sus fines y actividades para que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.



## TITULO TERCERO

### GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

#### **Artículo 10º.- Órganos de la Fundación**

Son órganos de la Fundación, los siguientes:

1 º.-La Presidencia.

2º.- El Patronato.

3º.- El Comité Ejecutivo.

4º.- El Consejo Asesor.

#### **Artículo 11º.- La Presidencia**

El Presidente de la Fundación, cuyo cargo será ostentado por el Presidente del Consejo General de la Abogacía Española, preside el Patronato, el Comité Ejecutivo y el Consejo Asesor, le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, sanciona los acuerdos de los restantes órganos y ejercita las demás funciones que le confieran los Estatutos.

#### **Artículo 12º.- El Patronato y sus facultades**

1.- El Patronato es el órgano de gobierno y encargado de la administración, dirección, gestión y representación de la Fundación cuya voluntad fundacional deberá cumplir fielmente.

2.- Con carácter enunciativo y no limitativo son funciones del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma, así como el plan de actuación comprensivo de los objetivos y actuaciones a desarrollar en el ejercicio económico siguiente.

b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre los fines de la Fundación.

d) Nombrar apoderados generales o especiales y, en su caso, designar un Director-Gerente y delegar en el todas las facultades que se consideren necesarias.



e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.

f) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, el plan de actuación, así como las Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.

h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las Cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

j) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis– de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.

k) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

l) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.

ll) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.

m) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

n) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores

mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.



ñ) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

o) Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

p) Ejercitar, a través de su Presidente, todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

q) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

r) En general, cuantas otras funciones debe desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

3.- La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente que la ejecución de ese acuerdo concreto corresponda a otro u otros Patronos.

4.- Los patronos podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

#### **Artículo 13º.- Designación y composición del Patronato**

Con excepción del Presidente, cuyo cargo corresponderá siempre al Presidente del Consejo General de la Abogacía Española, mientras este vigente en dicho cargo, los demás miembros del Patronato serán designados por el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española, o por el órgano del Consejo en el que el Pleno delegue esta facultad.

El Patronato estará constituido por tres vocales como mínimo y 15 como máximo.

El primer Patronato será el designado en la escritura fundacional.

#### **Artículo 14º.- Requisitos de los vocales**

Podrán ser vocales del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no se hallen inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, y las personas jurídicas mediante las personas físicas que, en el momento de la aceptación del cargo, designen para que las representen.



Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en cualquiera de las formas legalmente previstas para ello.

#### **Artículo 15º.- El Vicepresidente y el Secretario**

El Patronato de la Fundación designará de entre sus vocales, un Vicepresidente y un Secretario, en quienes podrá el Presidente delegar con carácter temporal, las facultades que estime conveniente.

El Vicepresidente, ejercerá las funciones de Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad de éste, o incluso de delegación expresa de facultades para casos, actos o resoluciones determinados.

El Secretario desempeñará cuantas funciones deleguen en él, tanto el Patronato como su Presidente; custodiará toda la documentación perteneciente a la Fundación, llevará el Libro de Actas de las reuniones del referido Patronato y expedirá las certificaciones de sus acuerdos con el Visto Bueno del Presidente. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

#### **Artículo 16º.- Carácter gratuito del cargo de Patrono y duración del mandato**

Los cargos de los órganos de la Fundación serán gratuitos y desempeñados por sus titulares con arreglo a su leal saber y entender, y con la diligencia de un representante leal.

Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

La duración del cargo de vocal del Patronato será de cinco años.

#### **Artículo 17º.- Cese en el cargo de los Patronos**

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) renuncia comunicada con las debidas formalidades.
- c) por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- d) por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- e) por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, o como consecuencia de la acción de responsabilidad por daños y perjuicios que causen por actos o contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente, en ambos casos si así se declara en una resolución judicial.
- f) por ausencia no justificada a tres reuniones seguidas o cinco alternas, dentro del año natural.



g) por el transcurso del período de su mandato.

h) por acuerdo del Patronato adoptado por los tercios de la totalidad de sus miembros.

#### **Artículo 18º.- Reuniones del Patronato y convocatorias**

1.- El Patronato se reunirá siempre que la Presidencia lo estime conveniente, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros, y por lo menos dos veces al año, una de ellas en sus seis primeros meses y la otra en los tres últimos meses.

2.- La convocatoria para las reuniones del Patronato se hará por el Secretario, de acuerdo con las instrucciones del Presidente o en su defecto del Vicepresidente, por medio eficaz que permita dejar constancia de su recepción.

En la misma se indicará el lugar, día y hora de la celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden, por unanimidad, la celebración de la reunión.

La convocatoria se dirigirá a cada uno de los miembros con una antelación mínima de tres días a aquél en que haya de celebrarse la reunión.

#### **Artículo 19º.- Forma de deliberar y tomar acuerdos**

El Patronato se entenderá validamente constituido en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

En segunda convocatoria bastará la presencia de dos miembros, con tal de que uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos, excepto para los casos que la Ley o los Estatutos exigen una mayoría más cualificada, con voto de calidad del Presidente, en caso de empate.

#### **Artículo 20º.- Representación**

Los miembros del Patronato podrán hacerse representar en las reuniones del Patronato, en los casos de imposibilidad de asistencia cualquiera que sea la causa de la misma. La representación deberá conferirse por escrito, de modo singular para cada reunión, señalando su parecer sobre las eventuales resoluciones a adoptar respecto de los puntos del Orden del Día y siempre a otro miembro del Patronato.

#### **Artículo 21º.- Actas de la reunión**

De las reuniones del Patronato, se levantará, por el Secretario, la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente



libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 22º.- Obligaciones del Patronato**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de la Fundación manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### **Artículo 23º.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos**

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

#### **Artículo 24º.- El Comité Ejecutivo**

El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado de actuación permanente encargado de ejecutar los acuerdos y directrices del Patronato, que éste puede establecer si así lo estima conveniente.

El Comité Ejecutivo será presidido por el Presidente de la Fundación quien podría delegar en el Vicepresidente del Patronato accidental o permanentemente y formarán parte de él un máximo de 1/3 del número de miembros de derecho que integren el Patronato y que sean designados por éste a tal fin.

El Comité Ejecutivo tendrá, en la esfera interna de la Fundación, cuantas facultades le conceda o funciones le encomiende el Patronato con arreglo a la Ley.

En la esfera externa o representativa, sus facultades serán las que le conceda el Patronato.

El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces lo considere conveniente el Presidente o el Vicepresidente, que se considera delegado estatutariamente a este fin, y se entenderá constituido siempre que estén presentes éste y dos más de sus miembros. Adoptará sus acuerdos por mayoría.



#### **Artículo 25º.- El Director Gerente**

El Patronato podrá designar un Director-Gerente de la Fundación que, con carácter profesional, se ocupe de los asuntos y buena marcha de la misma.

El Patronato podrá delegar en este caso, en virtud de los presentes Estatutos, en el Director-Gerente todas las facultades del Patronato, excepto las que son indelegables por virtud de imperativo legal.

El Director-Gerente no tendrá la consideración de vocal del Patronato, pero sí gozará de voz y voto en las reuniones de los órganos de la Fundación.

Su remoción corresponderá al Patronato. Está sometido a los mismos deberes y responsabilidades que para los Patronos señala la Ley.

Su cargo será retribuido de conformidad a lo que señale y determine el Patronato.

#### **Artículo 26º.- El Consejo Asesor**

El Consejo asesor estará constituido por los Presidentes de los Consejos Autonómicos de Colegios de Abogados.

#### **Artículo 27º.- Convocatoria**

El Consejo asesor será convocado por el Patronato cuantas veces por este se estime necesario y como mínimo una vez al año, al fin de recabar su informe en aquellas cuestiones que el Patronato le someta.

### **TITULO CUARTO**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 28º.- Patrimonio**

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, muebles, inmuebles, valores y derechos.

Integrarán el Patrimonio de la Fundación:

a) La dotación inicial de la Fundación, y aquellos otros bienes que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter o se afecten a la dotación.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

b) Las aportaciones que se realicen en cualquier tiempo por toda clase de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se sientan identificadas con los fines de la Fundación.



- c) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados o suscripciones que reciba la Fundación por cualquier concepto y título.
- d) Los bienes que la Fundación adquiera por cualesquiera de los medios permitidos en Derecho.
- e) Los productos, beneficios y rentas de los bienes y publicaciones de la Fundación y las inversiones hechas por ésta.

#### **Artículo 29º.- Inversión del patrimonio**

La Fundación podrá realizar libremente "toda clase de inversiones" a los efectos de obtener una mayor rentabilidad de su patrimonio dentro de los límites normales de una sana y prudente administración, cuyos gastos no podrán exceder de los máximos legales.

No podrá obligarse a la Fundación a invertir su patrimonio en ninguna clase especial de valores o títulos, públicos o privados, ni siquiera en aquellos eventualmente emitidos por el Estado o las Corporaciones para fines asistenciales, aunque éstos sean análogos a los de la Fundación, a menos que así lo decidan libremente sus órganos de gobierno.

#### **Artículo 30º.- Régimen financiero**

- 1.- El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1.º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.
- 2.- La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
- 3.- En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

#### **Artículo 31º.- Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria de Actividades.**

- 1.- Con periodicidad anual, el Patronato aprobará: el inventario de la Fundación al cierre del ejercicio y las cuentas anuales, comprensivas del balance, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales y del plan de actuación. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación e incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.
- 2.- Asimismo, el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad el plan de actuación y las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.



Durante el curso del ejercicio, el Patronato podrá introducir en el Presupuesto las modificaciones que estime precisas o convenientes, para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir, comunicándoselo al Protectorado.

3.- Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los plazos legalmente establecidos, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, a excepción del presupuesto y plan de actuación, que será presentado al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio anterior a los mismos efectos.

4.- Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoria externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses, contado de fecha a fecha, desde el día de la emisión del mencionado informe.

5.- Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

## TÍTULO QUINTO

### MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

#### **Artículo 32º- Modificación de Estatutos.**

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes del total de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

4.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos deberá ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones una vez notificada a la fundación por el Protectorado la no oposición, o transcurrido dicho plazo sin haberse pronunciado expresamente el Protectorado.

#### **Artículo 33º.- Fusión con otra Fundación.**

1.- El Patronato de la Fundación podrá proponer la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de las fundaciones interesadas.



2.- El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de todos los miembros del Patronato.

**Artículo 34º.- Extinción de la Fundación.**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

**Artículo 35º.- Liquidación y adjudicación del haber.**

1.- La extinción de la Fundación, salvo que se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.